



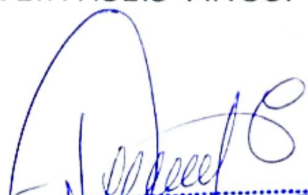
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA**
POTOSÍ - BOLIVIA
Dirección: Av. 10 de Noviembre



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL Nº 586/2026 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2027, ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2027"

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y Estricto CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.


DAVID CRUZ PICO
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
LLALLAGUA





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

LEY MUNICIPAL N° 586/2026
De 11 de septiembre de 2026

Lic. David Cruz Paco
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2027, ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2027"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, mediante CITE: GAMLL/MAE/N° 205/2026, en el marco de sus facultades y competencias, presenta a consideración del Concejo Municipal, Proyecto de Ley Municipal, solicitando que en el marco de la Ley 482, se apruebe la **"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2027, ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2027"**, adjuntando antecedentes e informes respectivos.

I. MARCO JURÍDICO.

✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Que, el Art. 272, señala que la Autonomía de las Organizaciones Territoriales, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Art. 306 refiere "El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida de todos los bolivianos y las bolivianas"; de la misma manera el Art. 321 de la norma ya citada refiere "La Administración económica y financiera del Estado y todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

Que, el artículo 283, determina que el Gobierno Autónomo Municipal está Constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano Ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, el Art. 302 parágrafo I numeral 23, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, el elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y presupuesto.

✓ LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ".

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Que, el Art. 33, determina que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vengán a crearse de acuerdo a Ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta calidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Que, el Art. 115 párrafo I, señala que las Entidades Territoriales Autónomas deben aprobar sus presupuestos sujetándose a los límites fiscales globales establecidos, en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el Ministerio responsable de las finanzas públicas.

✓ LEY N° 1178 DE 20 DE JULIO DE 1990 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL.

Que, el Art. 1°, establece: La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la Prestación de servicios y los proyectos del Sector Público

Que, el Art. 8°, establece: El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada

Que, el Art. 9°, define: El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

✓ LEY 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Que, el Art. 6, establece en su párrafo I. El presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad entre otros y está conformada por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal. II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado. III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación. IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal. V. Conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal. El Tesoro Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus Empresas e Instituciones. Las Empresas e Instituciones Municipales serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Que, el Art. 16º, establece: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 5. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados. 14. Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

Que, el Art. 26, prevé como atribuciones del Alcalde Municipal: 13. Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados. 14. Presentar al Concejo Municipal para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado.

Que, el Art 38º establece: Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán generar instancias o espacios formales de Participación y Control Social para el pronunciamiento, al menos sobre: a) La formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados. b) Rendición de cuentas.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán generar otro tipo de espacios para garantizar la Participación y Control Social.

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo V del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art 39ºdefine: Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el pronunciamiento del Control Social correspondiente, para la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto.

✓ LEY N° 777, DE 21 DE ENERO DE 2016 LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO – SPIE.

Que, el Art. 4 prevé: El ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado, comprende a las siguientes entidades públicas: g. Entidades Territoriales Autónomas.

Que, el Art. 7, num. 1 establece: El Sistema de Planificación Integral del Estado está conformado por: 1. Órgano Rector. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el Art 14 establece: El PGDES conduce la planificación integral de largo plazo del Estado Plurinacional y establece la visión política para la construcción del horizonte del Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

Que, el Art 15 define: I. El Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien - PDES, es el instrumento a través del cual se canaliza la visión política que se desprende del PGDES, materializada en la planificación de mediano plazo.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Que, el Art. 16 determina: I. Los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PSDI), se desprenden del PDES y son planes de carácter operativo que permiten integrar en el mediano plazo el accionar de los diferentes sectores, estableciendo los lineamientos para la planificación territorial y orientaciones para el sector privado, organizaciones comunitarias, social cooperativas, así como para el conjunto de los actores sociales.

Que, el Art. 23 expresa: I. Los Planes Operativos Anuales (POA) son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública señalada en el Artículo 4 de la presente Ley, y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente. II. El Plan Operativo Anual contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales. III. Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente. IV. Las entidades públicas podrán formular un presupuesto plurianual de manera articulada a la planificación de mediano y corto plazo, de acuerdo a normativa.

Que, la Segunda Disposición Adicional, expresa: Se modifica el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, con la siguiente redacción: "Artículo 6°.- El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión."

✓ **LEY N° 2042, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1999 LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Que, el Art. 4 dispone que: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables".

Que, el Art. 5 determina: "Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".

✓ **DECRETO SUPREMO N° 3246, DE 05 DE JULIO DE 2017 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES.**

Que, el Art. 2 señala: "El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado".

Que, el Art. 5 expresa: "El Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes Sectoriales o Territoriales".

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Que, el Art. 12 prevé: "I. Una acción de corto plazo es aquella programada para una gestión fiscal, articulada y concordante con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional. II. Los resultados esperados de las acciones de corto plazo, serán medibles y cuantificables a través de indicadores, debiendo contribuir a los establecidos en el Plan Estratégico Institucional".

Que, el Art. 13 señala: "I. La formulación del Plan Operativo Anual en las entidades del sector público debe sujetarse a lo determinado por su Plan Estratégico Institucional y expresarse en acciones de corto plazo. II. El contenido del Plan Operativo Anual comprende: a. Una programación de las acciones de corto plazo; b. La determinación de operaciones; c. La determinación de requerimientos necesarios".

Que, el Art. 14 dispone: "I. Se deben establecer para cada acción de corto plazo, los periodos de tiempo de inicio y finalización, para su ejecución. II. Para cada acción de corto plazo, debe identificarse a la unidad o las unidades organizacionales responsables de ejecutarla".

Que, el Art. 16 manifiesta que: "Para cada acción de corto plazo, deben determinarse los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y otros necesarios para lograr los resultados esperados para las mismas, así como definir un cronograma de plazos para su dotación".

Que, por mandato del Art. 17: "El Plan Operativo Anual se articula con el Presupuesto Anual, vinculando una a una las acciones de corto plazo con los programas correspondientes de la estructura programática del presupuesto".

✓ RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225558, DE 01 DE DICIEMBRE DE 2005 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.

Que, el Art. 3 dispone: "Las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales".

Que, el Art. 14 prevé: "Sobre la base de las definiciones contenidas en los Planes Generales y Sectoriales de Desarrollo, y en las políticas y objetivos de Gobierno, el Ministerio de Hacienda establecerá, para cada gestión fiscal, la Política Presupuestaria a la que debe sujetarse la formulación y ejecución del presupuesto en cada una de las entidades y órganos públicos".

Que, el Art. 16 determina: "Todas las entidades y órganos públicos deberán utilizar obligatoriamente los Clasificadores Presupuestarios emitidos y aprobados por el Ministerio de Hacienda para cada gestión fiscal".

Que, el Art. 18 señala: "La formulación de los Presupuestos Institucionales contempla:

- a) La estimación del Presupuesto de Recursos.
- b) Programación del Presupuesto de Gastos.
- c) La definición de la Estructura Programática, según los Programas y Proyectos vinculados con el Plan General de Desarrollo Económico y Social".

✓ DIRECTRICES DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA GESTIÓN 2027, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271, DE 31 DE JULIO DE 2026

Que, el Art. 1 establece: Las Directrices tienen por objeto establecer los lineamientos generales y específicos para la formulación y gestión de los presupuestos institucionales de las entidades del sector público para el corto plazo.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Que, el Art. 2 señala: "Las Directrices son de aplicación obligatoria para las entidades del sector público que comprenden: los Órganos del Estado Plurinacional, las que ejercen funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y no Bancarias, Instituciones Públicas de Seguridad Social y todas aquellas entidades que forman parte del PGE."

Que, el Art. 3 determina: Las entidades del sector público deben:

- a) Elaborar el POA y el Presupuesto Institucional Anual en el marco de la normativa vigente, para lo cual deben utilizar como guía los Anexos I, II, III, IV, V y VI.
- b) Estimar la recaudación efectiva y programar los gastos correspondientes en los presupuestos institucionales, incluyendo la programación físico-financiera de proyectos de inversión.
- c) Mantener sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales autorizadas por el MEFP, independientemente de la fuente de financiamiento.
- d) Presentar su POA y Presupuesto Institucional Anual al Órgano Rector correspondiente, en el marco de lo establecido en las presentes Directrices.

✓ **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, APROBADO MEDIANTE DECRETO EDIL N° 018/2021.**

Que, el Art 15 señala que: "Concluida la formulación del POA, del Órgano Ejecutivo, el Responsable de Planificación, es responsable de presentar a la Alcaldesa o Alcalde Municipal, el proyecto del POA.

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en caso de conformidad y respetando la independencia del Concejo Municipal, pondrá el proyecto del POA a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

En caso que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, no esté conforme con el proyecto del POA o existan observaciones de parte del Concejo Municipal, éste será devuelto al Responsable de Planificación, para su ajuste. Aprobado el POA por el Concejo Municipal, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá al Responsable de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)".

✓ **LEY N° 317 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012 VIGENTE POR MANDATO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 1613, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2025.**

Que, el Art. 10 dispone: I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinos y Universidades Públicas Autónomas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el nivel central del Estado. II. Las Escalas Salariales de las Asambleas Departamentales y de los Concejos

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Municipales, deberán contar con la conformidad del Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma".

✓ **NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 26115, DE 16 DE MARZO DE 2001.**

Que, el Art 13 señala: " Los procedimientos para la clasificación y valoración de puestos en las entidades de la Administración Pública serán determinados en su reglamento específico, en el marco de las directrices emitidas por el Servicio Nacional de Administración de Personal.

- I. **Clasificación:** La clasificación de puestos es el ordenamiento de éstos en categorías o puestos se clasificarán en las siguientes categorías:
 - a. Superior, comprende puestos que se encuentran en la cúspide de una entidad y son responsables de su conducción. Esta categoría está conformada por el primer y segundo nivel de puestos de la entidad. En esta categoría se encuentran los funcionarios electos y designados, señalados en el Estatuto del Funcionario Público.
 - b. Ejecutivo, comprende puestos cabeza de áreas y unidades organizacionales dependientes de puestos superiores. Esta categoría está conformada por el tercer y cuarto nivel de puestos de la entidad. En el tercer nivel se encuentran los funcionarios de libre nombramiento. El cuarto nivel corresponde al máximo nivel de la carrera administrativa establecido en la Ley del Estatuto del Funcionario Público y su reglamento.
 - c. Operativo, comprende puestos que desarrollan funciones especializadas, dependiendo de puestos superiores o ejecutivos. Está conformada desde el quinto al octavo nivel de puestos de la entidad. En esta categoría se encuentran los funcionarios de carrera administrativa y comprende los niveles de profesional, técnico-administrativo, auxiliar y de servicios, en forma descendente.

Los funcionarios de libre nombramiento ocuparán solamente puestos con funciones administrativas de confianza y asesoramiento especializado y técnico, a los puestos de la categoría superior de una entidad. El Ministerio de Hacienda anualmente determinará las directrices para su contratación conforme a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Administración de Personal. En ningún caso el número de asesores por área excederá a la mitad de las unidades bajo directa dependencia de ésta, a excepción de los que estén señalados por disposición legal expresa, homologada por el Ministerio de Hacienda.

En cada categoría, los puestos se agruparán en niveles (clases) constituidos por puestos de naturaleza similar diferenciados por el grado de complejidad de las actividades asignadas.

El procedimiento de clasificación de puestos deberá servir como herramienta para el saneamiento de la estructura de puestos de cada entidad, creando, siempre que sea posible el menor número de niveles de puestos.

- II. **Valoración:** La valoración de puestos determina el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto de la entidad, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.
 - a. El Servicio Nacional de Administración de Personal conjuntamente el Ministerio de Hacienda, desarrollará y administrará un sistema uniforme y

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



administrará un sistema uniforme y equitativo de clasificación, valoración y remuneración de puestos de la administración central, el que deberá incorporar indicadores económicos oficiales, composición y comportamiento de la mano de obra en el país, entre otros. Las entidades autárquicas y descentralizadas desarrollarán su sistema de remuneración conforme a los parámetros emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- b. Cada uno de los puestos del personal regular está representado por un ítem, debidamente numerado en la planilla presupuestaria y en la planilla de pago de sueldos, asimismo su denominación y remuneración. El ítem numerado deberá ser registrado en el Servicio Nacional de Administración de Personal.
 - c. Los ítems serán asignados en la planilla presupuestaria anual de la entidad a cada unidad de la estructura organizacional. No podrán transferirse ítems entre unidades, salvo que a juicio de la máxima autoridad ejecutiva, no afecten negativamente las metas de las unidades involucradas. La transferencia de ítems deberá ser oficializada mediante disposición expresa, emitida por autoridad competente.
- III. **La remuneración:** Será fijada en función al valor del puesto, la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.
- a. Las prestaciones complementarias la remuneración, son comunes a los servidores públicos independientemente del puesto que desempeñen. Son de carácter obligatorio y están establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad Social.
 - b. El servidor público que sea promocionado percibirá la remuneración que corresponda a su nuevo puesto a partir del momento que asuma sus funciones.
 - c. La planilla presupuestaria reflejará la estructura de puestos de la entidad, emergente de la programación de operaciones anual y en función a dicha estructura, considerará la previsión de recursos necesarios para el pago de remuneraciones al personal.
 - d. Las entidades podrán otorgar incentivos económicos en coordinación con el Órgano Rector del Sistema de Presupuestos, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, estos incentivos deberán ser producto de los resultados emergentes de la evaluación del desempeño.
 - e. Con relación a las remuneraciones, está expresamente prohibido:
 - i. Ejercer más de una actividad remunerada en la administración pública, excepto en los casos de la cátedra universitaria o docencia, profesionales médicos, paramédicos y maestros del magisterio fiscal siempre que exista compatibilidad de horarios.
 - ii. Toda forma de remuneración en especie y la concesión de todo tipo de subvención en servicios al personal de las entidades públicas.
 - iii. La creación de niveles salariales no previstos en la escala aprobada.
 - iv. La máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas que recluten, incorporen o contraten a personal y dispongan su remuneración, vulnerando los procesos que comprende la dotación de personal establecida en las presentes Normas

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215

Llallagua, Potosí, Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Básicas serán sujetos de responsabilidad civil por cargos de daño económico al Estado, sin perjuicio de otras responsabilidades previstas por la Ley N° 1178".

- ✓ **REGLAMENTO PARA APROBACIÓN DE ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Que, el inc. b) del Art. 6 prevé: "I. Las entidades del Sector Público deberán presentar la escala salarial debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, contemplando la siguiente información:

a) Encabezado:

1. Código y nombre de la Entidad
2. Fuente de Financiamiento
3. Organismo Financiado

- b) Categoría:** Según lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobado por el Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, los puestos se clasificarán en las siguientes categorías:

1. **Superior:** Comprende puestos que se encuentran en la cúspide de la entidad, está conformada por el primer y segundo nivel de puestos; en esta categoría se encuentran los funcionarios electos y designados.
2. **Ejecutiva:** Comprende puestos cabeza de Áreas y Unidades Organizacionales, dependientes de puestos superiores, está conformada por el tercer y cuarto nivel; en esta categoría se encuentran los funcionarios de libre nombramiento y el máximo nivel de la carrera administrativa.
3. **Operativa:** Comprende puestos que desarrollan funciones especializadas, dependientes de puestos superiores o ejecutivos, está conformada desde el quinto al octavo nivel; en esta categoría se encuentran los profesionales, técnico-administrativos, auxiliares y de servicio.

c) Nivel Salarial:

1. Para los Ministerios de Estado

De acuerdo a lo establecido en la Escala Salarial Maestra aprobada mediante Decreto Supremo específico.

2. Para el Resto de Entidades

En función a la valoración y responsabilidad del cargo.

d) Denominación del Puesto:

1. Para los Ministerios de Estado

Determinada en la Escala Salarial Maestra aprobada mediante Decreto Supremo específico.

2. Para el Resto de Entidades

Según la jerarquía y el nivel salarial, los cuales deben estar acorde con la función que cumple.

e) Número de Ítems

Refiere a la cantidad de ítems por nivel salarial, así como al total de ítems de la entidad, según su estructura organizacional.

f) Sueldo o Haber Básico Mensual

Es la retribución mensual fijada en función a la valoración del puesto.

g) Costo Mensual:

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Es el valor obtenido al multiplicar el número de ítems de cada nivel salarial por el sueldo o haber básico mensual.

h) Departamento:

Refleja el número de ítems distribuido por departamento, cuando corresponda..."

Que, el Art 7 prevé: "I. La planilla presupuestaria reflejará la estructura de cargos de acuerdo a la escala salarial de la entidad.

II. Las entidades del Sector Público, deben presentar la planilla presupuestaria debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conteniendo la siguiente información:

a) Unidad organizacional

Depende de la estructura organizacional a la que se le asigna uno o varios resultados, desagregados de las acciones de corto plazo, y funciones homogéneas y especializadas. Por ejemplo, es considerada como Unidad Organizacional: Despacho del Ministro (Ministro, Jefe de Gabinete, Secretaria, etc.), Viceministerio, Dirección General, Unidad, Gerencia, Sub alcaldía, etc.

b) Nivel (Clase)

Es la clasificación de puestos, conformada de la siguiente manera:

1. Nivel (Clase) 1 - Funcionarios Electos
2. Nivel (Clase) 2 - Funcionarios Designados
3. Nivel (Clase) 3 - Funcionarios de Libre Nombramiento
4. Nivel (Clase) 4 - Funcionarios con el máximo nivel de la Carrera Administrativa
5. Niveles (Clases) 5 al 8 - Funcionarios Operativos

Esta clasificación no aplica para los trabajadores que se encuentren bajo la Ley General del Trabajo.

c) Denominación del Puesto

Nombre o nombres de los puestos descritos en un mismo nivel salarial, según la jerarquía y función que cumple.

d) Descripción del Puesto

Describe el cargo específico que desempeña el ítem asignado a la unidad organizacional.

e) Clasificación de puestos en función a las unidades organizacionales

1. Sustantivos, cuyas funciones contribuyen directamente al logro de los resultados esperados de la entidad.
2. Administrativos, cuyas funciones contribuyen indirectamente al logro de los resultados esperados y prestan servicios transversales a las unidades sustantivas para su funcionamiento.

f) Costo Mensual

Es la suma total de cada sueldo o haber básico mensual consignado en la planilla.

g) Ítem por Departamento

Para el caso del Magisterio Fiscal..."

Que, el Art 12 señala: " Las entidades territoriales autónomas y las Universidades Públicas Autónomas deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente, en el marco del Artículo 10 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, vigente para la gestión en curso.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Aprobar el "PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2027, ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2027, en el marco del proceso de planificación del desarrollo integral que promueve el "Vivir Bien", mismo que responde a la necesidad de contar con un instrumento que precise objetivos específicos institucionales y logre la efectividad y eficiencia de la gestión, mediante el uso mejorado de recursos financieros con los que se cuenta, en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes.

III. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA.

La formulación de la presente Ley Municipal se encuentra respaldada por los siguientes documentos:

- ✓ Informe Legal GAMLL/AAJ/GVG N° 166/2026 elaborado en fecha, 10 de septiembre de 2026 por el Abg. Giovanni Veliz Gutierrez, Asesor de Asuntos Jurídicos, del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- ✓ Informe Técnico CITE/GAMLL/U.P N°104/2026, suscrito en fecha, 10 de septiembre de 2026 por el Lic. Nelson Muruchi Veramendi, Asesor de Planificación, del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- ✓ Pronunciamiento de Control Social Cite: 030/2026 de fecha 10 de septiembre de 2026
- ✓ Acta de Cumbre Plan Operativo Anual (POA) Gestión 2027
- ✓ Plan Operativo Anual y presupuesto 2027.
- ✓ Planilla Salarial.
- ✓ Programación de Recursos por Rubros.
- ✓ Presupuesto de Gasto Corriente Concejo Municipal.
- ✓ Presupuesto de Gasto Corriente Ejecutivo Municipal.
- ✓ Estructura Programática.
- ✓ Presupuesto por Programas y Proyectos.
- ✓ Plan de Inversiones IDH.
- ✓ Anexos.
- ✓ Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto 2027 Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua – EMDELL.
- ✓ Presupuesto de Recursos Específicos por Rubros – EMDELL.
- ✓ Planilla Presupuestaria Gestión 2027 – EMDELL.
- ✓ Anexos – EMDELL.

IV. JUSTIFICACIÓN. -

En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE; la Ley N° 482, de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales; la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas por Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017; la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto; los lineamientos generales y específicos de las Directrices de Formulación Presupuestaria Gestión 2027, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 271, de 31 de julio de 2026, entre otras disposiciones legales en vigencia; el Asesor de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, Lic. Nelson Muruchi Veramendi, procedió a la elaboración el Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto de Presupuesto Institucional Anual 2027, Escala Salarial Consolidada 2027, del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, materializando el ejercicio de la atribución prevista

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



por el Art. 302 núm. 23) concordante con el Art. 321 – I) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el caso del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, advertimos que, en la construcción del Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto del Presupuesto Institucional Anual 2027 se han tomado en cuenta los lineamientos generales y específicos de las Directrices de Formulación Presupuestaria aprobadas a través de la Resolución Ministerial N° 271 de fecha, 31 de julio de 2026.

En efecto, para la elaboración de los señalados instrumentos se han considerado los siguientes lineamientos generales:

- a) Ejes, metas y resultados del PDES, a objeto de articular la programación presupuestaria plurianual de mediano y largo plazo.
- b) Políticas y resultados sectoriales y/o territoriales.
- d) Competencias asignadas, disponibilidad financiera de recursos, pago de deuda.

Asimismo, se han considerado los cuatro ejes estratégicos inmersos en el Plan Estratégico Institucional del Municipio de Llalagua: Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Desarrollo Institucional.

Además, inferimos que la formulación del presupuesto plurianual de recursos y gastos ha considerado el Plan Estratégico Institucional el cual se encuentra articulado con el Presupuesto Plurianual.

Es de advertir que para la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto del Presupuesto Institucional Anual 2027 se han considerado el techo presupuestario comunicado digitalmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dándose cumplimiento a las previsiones normativas inmersas en la tantas veces señalada Resolución Ministerial N° 271 de 31 de julio de 2026 y cuyos recursos se encuentran debidamente distribuidos en los gastos de funcionamiento y gastos de inversión (Gastos recurrentes obligatorios por Ley, gastos recurrentes por competencia municipal y convenios).

En efecto, el referido techo presupuestario se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Cuadro Recursos Asignados por el MEFP.

Nº	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
1	RECURSOS DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA	41,429,168 Bs.-
2	RECURSOS DE COPARTICIPACION – IDH	9,198,977 Bs.-
3	TRANSFERENCIA TGN (Bono Mensual Personas con Discapacidad)	38,821 Bs.-
4	RECURSOS REGALIAS MINERAS	2,430,244 Bs.-
TOTAL		53,097,210 Bs.-

La determinación de las operaciones programadas en la gestión 2027, ya sea de funcionamiento e inversión, competencias conferidas por la constitución política del estado, se logró identificar diferentes operaciones que nos permitirán alcanzar y cumplir nuestras acciones de corto plazo, de acuerdo al siguiente orden de prioridades Programadas.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



1	RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES	15.412.421 Bs.-
2	RECURSOS PROPIOS SALUD	1.200.000 Bs.-
3	RECURSOS DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA	41,429,168 Bs.-
4	RECURSOS TGN IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH)	9,198,977 Bs.-
5	TRANSFERENCIA TGN (POR SUBSIDIOS O SUBVENCIONES)	38,821 Bs.-
6	RECURSOS REGALIAS MINERAS	2,430,244 Bs.-
TOTAL		69.709.631 Bs.-

El anteproyecto del Presupuesto Institucional Municipal 2027 prevé la inversión del 21% de los recursos económicos en gastos de funcionamiento, mientras que el restante 79% será destinado a cubrir los gastos de inversión a lo largo de la gestión 2027.

En relación a la Escala Salarial Consolidada 2027 del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en observancia al Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, las planillas presupuestarias tanto del Órgano Ejecutivo como del Órgano Legislativo Municipal reflejan la estructura de puestos de la entidad, emergente de la programación de operaciones anual y en función a dicha estructura, considera la previsión de recursos necesarios para el pago de remuneraciones al personal, es decir, se menciona la unidad organizacional (Secretarías Municipales, Direcciones, Sub Alcaldías, Unidades, etc.), la categoría, clase o nivel de puestos (Funcionarios electos, designados, de libre nombramiento, máximo nivel de la Carrera Administrativa y Operativos), la denominación de cada puesto según jerarquía y función que cumple al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, el costo mensual, el número de ítems, el sueldo o haber básico mensual.

El nuevo diseño organizacional del Órgano Ejecutivo 2027 prevé un total de 134 ítems, que representa un costo mensual de 565.760,00 Bs.- (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 BOLIVIANOS) y un costo anual de 6.789.120,00 Bs.- (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 BOLIVIANOS).

Lo anotado precedentemente se encuentra en conformidad con el organigrama 2027 que también deberá formar parte indisoluble de la Ley Municipal Autonómica a ser emitida por el Concejo Municipal, toda vez que en ella se encuentra reflejado el rediseño de la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Finalmente, respecto al Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto 2027 de la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua (EMDELL), corresponde señalar que a través de la Resolución N° 009/2026 del Directorio de EMDELL, se procedió a la aprobación del Plan Operativo Anual para la gestión 2027 por un monto de 13.993.302,20 Bs.- (TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS CON 20/100 BOLIVIANOS).

En el presente caso, corresponderá al Órgano Ejecutivo, agregar y consolidar el POA de la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua – EMDELL al Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y cuando corresponda registrarlo en el Sistema de Gestión Pública de manera separada como indican las Directrices de Formulación Presupuestaria.

En lo demás, corresponde al Concejo Municipal en el marco y ejercicio de su potestad legislativa proceder a la aprobación del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2027, ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2027, por encontrarse ajustado a la normativa vigente, debidamente respaldado por los informes técnico y legal, y en plena concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y transparencia.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso específico de sus atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez, y Reglamento General del Concejo Municipal y demás normas conexas a las mismas.

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:

LEY MUNICIPAL N° 586/2026

De 11 de septiembre de 2026

Lic. David Cruz Paco

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2027, ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2027 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2027"

Artículo 1.- (OBJETO). Se aprueba el Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto de Presupuesto Institucional Anual 2027 con un monto de **69.709.631,00 Bs.- (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN CON 00/100 BOLIVIANOS)**, según el detalle de recursos y gastos consignados en los anexos de la presente Ley Municipal Autonómica, los cuales forman parte indisoluble de la misma.

Artículo 2.- (ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2027). Se aprueba la Escala Salarial Consolidada 2027 del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, que representa un costo mensual de 134 ítems, que representa un costo mensual de 565.760,00 Bs.- (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 BOLIVIANOS) y un costo anual de 6.789.120,00 Bs.- (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 BOLIVIANOS).

Artículo 3.- (EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA – EMDELL). Se aprueba el Presupuesto de la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua – EMDELL 2027, con un monto de **13.993.302,20 Bs.- (TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS CON 20/100 BOLIVIANOS)**., según el detalle de recursos y

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



gastos consignados en los anexos de la presente Ley Municipal, los cuales forman parte indisoluble de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir el **PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2027 Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2027**, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Planificación del Desarrollo para fines consiguientes.

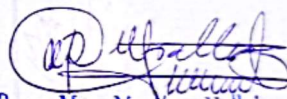
SEGUNDA. - En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Paula Montalvo Huaylla
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rosse Mery Martinez Vallejos
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA